ACUERDO DE VOLUNTADES – PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO REPRESENTANTE LEGAL CIPAV

ACUERDO DE VOLUNTADES No. 010 DEL 2025

Entre los suscritos a saber; por una parte, **BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA,** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro.** 1.094.912.573 de Armenia, Q, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, según Decreto de Nombramiento Nro. 169 del siete (7) de marzo de 2025, y posesionado mediante Acta Nro. 019 del siete (7) de marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente acuerdo de voluntades conforme con las facultades otorgadas, quien en adelante y para efectos del presente **ACUERDO DE VOLUNTADES** se denominará **El Departamento** y por otra parte **ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO** mayor de edad, vecino de Cali, Valle del Cauca, Identificado con cédula de ciudadanía No. **16.628.124** de Cali, en calidad de representante legal del CIPAV – Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria, identificado con Nit. 800.165.375-7, quien funge como propietario del bien inmueble denominado **Las Canarias** con ficha catastral **6369-000000000000300620000000000**, identificado con la Matrícula inmobiliaria **280-7477** y quien para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **El Beneficiario**, nos hemos reunido para la suscripción del presente acuerdo de voluntades de **PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA**, conforme el artículo 2.2.9.8.3.1. del decreto 1007 de 2018, se regirá en términos generales por la legislación civil, la legislación comercial y los acuerdos contractuales voluntarios que aquí se establezcan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que, el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023 , establece la obligación de los entes territoriales para la adquisición y/o Pago por Servicios Ambientales de áreas de interés e importancia estratégica para conservación del agua y fortalecimiento de oferta ambiental de los acueductos veredales, municipales y regionales, estipulando lo siguiente: "(…) *Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993. Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o* ***para financiar esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica*** (…) **"**;

2) Que, el Departamento del Quindío por medio de la ordenanza 023 del 19 de diciembre de 2022, "**IMPLEMENTA UN ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES QUE FORTALEZCA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"; **3)** Que, con la promulgación del decreto departamental número 498 del 2023 se definieron los lineamientos y requisitos para el pago de los incentivos a la conservación de que trata la ordenanza 023 de 2022,

así mismo, el título 3 del decreto 498 del 2023 establece los procedimientos para el pago de incentivos por servicios ambientales a los beneficiarios definidos según lo establecido en la referida ordenanza y en la resolución 1887 del 2021 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; **4)** Que, la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante resolución Nro. 1887 del 06 de octubre de 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO: LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE ESQUEMAS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**" delimitó y priorizó las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico objeto del Pago por Servicios Ambientales; **5)** Que, en desarrollo del Pago por Servicios Ambientales, la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizó convocatoria pública Nro. III de 2023, en donde se postularon propietarios de bienes inmuebles rurales con vocación ambiental que podrían ser sujetos del Pago por Servicios Ambientales implementada en la ordenanza 023 del 19 de diciembre de 2022; **6)** Que, entre la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente y el beneficiario se suscribió un acuerdo de voluntades marco con un término de duración de 5 años; **7)** Que, al realizar la verificación y análisis jurídico de la tradición del predio determinado como Palermo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **280-7477** y ficha catastral Nro. **6369-00000000000030062000000000**, ubicado en el área rural del municipio de Salento, departamento del Quindío, se emitió concepto jurídico de viabilidad para continuar con el procedimiento establecido para ser sometido al Pago por Servicios Ambientales; **8)** Que, al verificar las áreas priorizadas y delimitadas por la CRQ, contenidas en la resolución Nro. 1887 del 06 de octubre de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO: LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE ESQUEMAS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"** , se pudo corroborar que, el bien inmueble determinado como Las Canarias, identificado con la matricula inmobiliaria No **280-7477** y la ficha catastral No **6369-00000000000030062000000000** se encuentra priorizado y delimitado por la CRQ, siendo considerado como área estratégica para la conservación del recurso hídrico focalizado para el Municipio de Armenia, por tal motivo, es posible continuar con el proceso de PSA del referido bien inmueble; **9)** Que, el equipo técnico departamental de Pago por Servicios Ambientales realizarán visitas de seguimiento y monitoreo de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 023 del 19 de diciembre de 2022, al polígono objeto de Pago por Servicios Ambientales ubicado en el interior del bien inmueble determinado como Las Canarias, identificado con la matricula inmobiliaria No **280-7477** y la ficha catastral No **6369-00000000000030062000000000**; **10)** Que, el equipo técnico departamental de pagos por servicios ambientales socializó al propietario el **Anexo No. 01**, donde se delimita el polígono georreferenciado con las coordenadas en MAGNA SIRGAS objeto de incentivo que hace parte del bien inmueble determinado como **Las Canarias**, identificado con la matricula inmobiliaria No **280-7477** y la ficha catastral No **6369-00000000000030062000000000**, el cual se encuentra comprendido dentro de las coordenadas geográficas expuestas en el Anexo No. 01 de este documento y aprobado por el propietario. **11)** Que, hace parte del presente Acuerdo de Voluntades el ShapeFile, que define el polígono georreferenciado con las coordenadas en MAGNA SIRGAS del bien inmueble objeto del incentivo a la conservación elaborado, proyectado y aprobado por el equipo técnico

departamental de Pago por Servicios Ambientales; **12)** Que, la finalidad de la implementación del Pago por Servicios Ambientales es establecer un instrumento de política pública para la conservación, adaptación y mitigación al cambio climático, a través de un esquema de pagos por servicios ambientales que fortalezca la gestión integral en las cuencas hidrográficas del departamento del Quindío que conserve y restaure las coberturas vegetales nativas en áreas y ecosistemas estratégicos de zonas abastecedoras de acueductos definidas en la resolución 1887 del 06 de octubre del 2021; **13)** Que, la modalidad de Pago por Servicios Ambientales a ser aplicada de regulación y calidad hídrica conforme a lo dispuesto en el literal b del artículo 7 del decreto ley 870 del 2017 y el Articulo 2 de la ordenanza 023 del 2022 el cual se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en emergencias tales como: bosques de galería o ripario humedales de desborde o zonas de inundación periódicas zonas de nacimiento de cuerpos de agua con procesos erosivos de carcavamiento y socavación de base, zonas de socavación o erosión lateral en cauces activos o intermitentes, coronas de deslizamiento con proceso de inestabilidad geológica y agrietamiento; **14)** Que, el Esquema Departamental de Pagos por Servicios Ambientales podrá ser aplicado en todos los municipios del departamento, teniéndose en cuenta la focalización de áreas y ecosistemas estratégicos priorizados por la **(RESOLUCION 001887 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2021)**, o las normas que la adicionen o modifiquen, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; **15)** El esquema de pagos por servicios ambientales está dirigido a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe, exenta de culpa de predios ubicados en las áreas y ecosistemas priorizados por la CRQ, por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, de los que habla la presente ordenanza; **16)** Que, el valor a reconocer estará determinado conforme a lo establecido en el titulo 8 del decreto departamental 498 del 2023. El límite máximo a incentivar será de 10 (Ha); **17)** para la suscripción del presente acuerdo se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5404 del 11 de septiembre del 2025. Rubro: 0312 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3202043.091–88; por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($400.000.000).** En ningún momento los presentes acuerdos superaran la vigencia fiscal del año 2025; **18)** Que, el Departamento del Quindío a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo dictaminado en el presente Acuerdo de Voluntades.

Las partes por este documento celebramos el presente acuerdo de voluntades para el **PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES – PSA** que se rige por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: "ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES QUE FORTALECE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NO. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, Y REGLAMENTADO POR EL DECRETO 00498 DEL 14 DE JUNIO DE 2023"**. Reconocer como beneficiario(a) del Pago por Servicios Ambientales sobre el

polígono georreferenciado con coordenadas en MAGNAS SIRGAS representadas en el Anexo No. 01 del acuerdo de voluntades suscrito entre las partes con un área equivalente a **diez (10)** ha, a **ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía no. **16.628.124** de Cali, en calidad de representante legal del CIPAV – Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria, identificado con Nit. 800.165.375-7 quien funge como propietario del bien inmueble determinado como **Las Canarias**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-7477** y la ficha catastral No. **6369-00000000000030062000000000**, ubicado en la vereda Cocora – Río Arriba del área rural del municipio de Salento, del departamento del Quindío, que fortalece la gestión integral de las cuencas hidrográficas del departamento del Quindío, adoptado mediante la ordenanza No. 023 del 19 de diciembre de 2022, y reglamentado por el decreto 00498 del 14 de junio de 2023. **PARÁGRAFO:** El beneficiario se compromete a conservar mediante acciones de preservación y restauración un total de diez (10) Hectáreas localizadas en el bien inmueble determinado como Las Canarias identificado con la con ficha catastral **6369-00000000000030062000000000**, identificado con la Matrícula inmobiliaria **280-7477**, ubicado en el municipio de Salento, vereda Cocora – Río Arriba, Quindío, y cuyas áreas a conservar se encuentran georreferenciadas con las coordenadas en MAGNA SIRGAS de conformidad con el anexo No. 01. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL INCENTIVO:** para la vigencia 2025, se fija como valor de incentivo la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($8.308.170,00)** correspondientes a el Pago por Servicios Ambientales de **diez (10) hectáreas (Ha)** dedicadas a restauración y/o conservación en el predio UBICADO EN LA VEREDA COCORA – RÍO ARRIBA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALENTO, DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. Los valores a cancelar corresponden a la vigencia 2025. **FORMA DE PAGO**: suscribirán acuerdo de voluntades para cada vigencia fiscal, sin sobre pasar un (01) año y realizará un (1) pago anual correspondiente al 100% del valor del incentivo, para el primer pago, y se realizará la suscripción del respectivo acuerdo de voluntades para cada vigencia fiscal sin sobrepasar el año (1) año. Para los pagos subsiguientes, se reajustará el valor del incentivo conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimotercero (23) del decreto departamental 498 del 2023 y conforme a lo establecido en la ordenanza 023 del 2023 y se procederá al pago del 100% de cada anualidad en un único pago, previa verificación técnica del cumplimiento del acuerdo por parte de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, quien posterior a dicha verificación, solicitará a la Secretaría De Hacienda Departamental el respectivo trámite de pago del incentivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Anualmente se reajustará el valor del incentivo conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimotercero (23) del decreto Departamental 498 del 2023. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se aclara que el recurso con el cual el Departamento asumirá el pago por servicio ambiental corresponde a lo indicado en el artículo décimo primero de la ordenanza 023 de 2022 en concordancia con el Decreto ley 870 De 2017. **TERCERA DURACIÓN**: **EL PLAZO DE EJECUCIÓN** del presente **ACUERDO DE VOLUNTADES** será de un (1) año, pagadero anualmente contado a partir de la fecha de suscripción anual de los acuerdos de voluntades, entre el beneficiario y el Departamento del Quindío ya se había celebrado acuerdo de voluntades. **CUARTA – 4.1) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**: Son obligaciones del beneficiario del Pago por Servicios Ambientales, los siguientes: **4.1.1)** A la firma del presente acuerdo de voluntades

ACUERDO DE VOLUNTADES – PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO REPRESENTANTE LEGAL CIPAV

EL BENEFICIARIO se obliga con el Departamento del Quindío conservar mediante acciones de preservación y restauración un total **diez (10) Ha** localizadas en el predio de su propiedad, conforme se establezca en el acuerdo de voluntades el cual se elaborará con los soportes técnicos y financieros**; 4.1.2.)** El beneficiario dejará en sucesión natural el área objeto PSA; una vez recibido el incentivo en un término no mayor a ocho (8) días se realizará el aislamiento en caso de ser necesario para proteger el área a conservar la cual se le realizará el respectivo mantenimiento para su protección, conservación y restauración en caso de ser requerido, previo concepto técnico producto de la visita inicial y visitas de monitoreo.; **4**.**1.3.)** El beneficiario realizará las obras de custodia y aislamiento respectivas en caso de ser requerido; **4**.**1.4.)** El beneficiario permitirá el ingreso al predio del personal designado por la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente -SADRA- y de la Corporación Autónoma Regional el Quindío -CRQ- para realizar las respectivas labores de control, monitoreo y seguimiento; **4.1.5.)** En caso de enajenación forzosa o voluntario del predio donde se encuentra ubicado el polígono georreferenciado en coordenadas MAGNA SIRGAS, dentro de los ocho (8) días siguientes posteriores al acto notarial y registral que formalice la enajenación, informará a la SADRA para que esta realice un nuevo acuerdo de voluntades o dé por terminado el acuerdo que se encontrare vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de no haberse cumplido el año completo del pago del incentivo se restituirá el dinero entregado por dicho periodo fiscal al Departamento del Quindío, salvo que el nuevo titular del derecho de dominio ratifique el acuerdo; **4.1.6.)** El beneficiario suscribió una póliza anual de garantía en una compañía de seguros debidamente certificada a favor del Departamento del Quindío por el 20% del valor del incentivo y por el término de duración del acuerdo; **4.1.7.)** el beneficiario se compromete a suministrar el transporte de la comisión técnica encargada de realizar las visitas de control, monitoreo y seguimiento del predio, desde el punto donde ingrese el vehículo de transporte hasta el predio objeto de reconocimiento del programa de Pago por Servicios Ambientales; **4.1.8.)** Acompañar las visitas técnicas de la comisión encargada de control, monitoreo y seguimiento para verificar el cumplimiento del acuerdo de voluntades; **4.1.9.)** Abstenerse de realizar aprovechamientos de los recursos naturales dentro del polígono objeto de este incentivo con un área equivalente a **diez (10) Ha** localizadas en el bien inmueble determinado como **Las Canarias** identificado con la con ficha catastral **No. 6369-000000000000300620000000000**, identificado con la Matricula inmobiliaria **No. 280-7477. 4.1.10.)** Ejecutar las recomendaciones realizadas por el equipo técnico de Pago por Servicios Ambientales adscrito a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Departamento del Quindío. **4.1.11)** El beneficiario anualmente deberá aportar la documentación requerida para el reconocimiento y pago del PSA, documentos que se relacionan a continuación: **A.** Certificado de libertad y tradición vigente con no menos de 30 días de expedición al momento de ser aportado. **B.** Certificado bancario de la cuenta donde es titular el beneficiario. **C.** Registro único tributario RUT con fecha de impresión vigente. **D**. Cuenta de cobro y/o factura si es responsable del IVA**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, éste deberá restituir el incentivo económico en su totalidad al departamento del Quindío. **4.2) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**: El departamento a la suscripción del presente acuerdo de voluntades se obliga con El Beneficiario, a realizar lo siguiente: **4.2.1)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para

solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del Acuerdo de Voluntades; **4.2.2)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del Acuerdo de Voluntades; **4.2.3)** Realizar los pagos correspondientes al incentivo estimado para PSA a cada beneficiario en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para tal efecto; **4.2.4.)** Gestionar la imputación presupuestal mediante expedición del respectivo certificado de disponibilidad vigente que garantice el pago anual durante cinco años al beneficiario por las áreas a conservar debidamente identificadas y cuyos soportes harán parte del Acuerdo de Voluntades. **PARÁGRAFO:** El valor del incentivo a reconocerse anualmente no será inferior al recibido durante el primer pago, salvo que el área a conservar disminuya, para lo cual se necesitará que de común acuerdo se establezca dicha situación; **4.2.5)** realizar las visitas de control, monitoreo y seguimiento del predio, articulando esfuerzos técnicos con los funcionarios o contratistas adscritos a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, ejecutando visitas de control, monitoreo y seguimiento a las áreas constituidas en conservación, a fin de garantizar el cumplimiento del acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de la precitada ordenanza 023 del 2022; **4.2.6.)** realizar y proyectar informes de las visitas técnicas realizadas al área en conservación, al igual que dejará la trazabilidad de los avances que se presenten en la sucesión natural, hidrobiológica, los cuales se consolidarán en la carpeta respectiva del predio incentivado y estarán disponibles para su evaluación monitoreo y seguimiento. **QUINTA: GARANTÍAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** El beneficiario suscribirá una póliza de garantía de cumplimiento en una compañía de seguros debidamente certificada a favor del Departamento del Quindío por el 20% del valor del incentivo y por el termino de duración de un año contado a partir de la suscripción del acuerdo, es de anotar que el valor del incentivo deberá actualizarse anualmente, situación que implica generar una nueva póliza una vez se actualice el valor del incentivo a pagar para las próximas vigencias. **SEXTA:** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL incluyase en el presente acuerdo el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5404 del 11 de septiembre del 2025. Rubro: 0312 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3202043.091– 88; por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($400.000.000)**, para efectos de realizar el pago determinado en el presente acuerdo. **SÉPTIMA TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS**: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, El Departamento está en la potestad de dar por terminado el acuerdo de voluntades establecido. Así mismo podrá iniciar bajo la figura jurídica o proceso que determine pertinente el reintegro o restitución de los recursos pagados con ocasión al perjuicio causado por el incumplimiento al acuerdo de voluntades para el cual se dio lugar el pago de servicios ambientales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de presentarse incumplimiento, el Departamento lo notificará al beneficiario, el cual cuenta con el término de cinco (05) días siguientes a la notificación, para ejercer el derecho de contradicción; Una vez culminado dicho plazo, el Departamento, mediante Acto debidamente motivado decidirá lo pertinente, el cual quedará en firme una vez culmine el término de ejecutoria del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Además de la terminación por incumplimiento el acuerdo de voluntades, se podrá dar por terminado el presente acuerdo por las siguientes circunstancias: **1.** Por mutuo acuerdo, siempre y cuando al beneficiario no se le hubiese entregado el incentivo de la vigencia en la que solicita la terminación, mediante la suscripción de un acta de terminación. En caso de presentarse intervenciones, perturbaciones o

alteraciones al ecosistema que se encuentra al interior del área objeto de conservación, el Departamento del Quindío no accederá a la terminación e iniciará proceso que determine pertinente para el reintegro o restitución de los recursos pagados con ocasión al perjuicio causado por el incumplimiento al acuerdo de voluntades para el cual se dio lugar el pago de servicios ambientales; **2.** Por la ejecución presupuestal de los recursos destinados por el Departamento para el Pago por Servicios Ambientales. **3.** En caso de enajenación forzosa o voluntario del predio donde se encuentra ubicado el polígono georreferenciado en coordenadas Magna sirgas, dentro de los ocho (8) días siguientes posteriores al acto notarial y registral que formalice la enajenación, informará a la SADRA para que esta realice un nuevo acuerdo de voluntades o dé por terminado el acuerdo que se encontrare vigente **4.** Por cambiar de propietario, siempre y cuando, éste no manifieste su voluntad o intención de seguir con el Acuerdo. **OCTAVA: DISPOSICIONES ANTICORRUPCIÓN**: Las partes manifiestan y acuerdan que, en relación con el objeto de este acuerdo de voluntades, ninguna de ellas, ya sea directa o indirectamente, a través de agentes, empleados o representantes, dará o prometerá dar pagos o cualesquiera otros objetos de valor o consideraciones a ningún funcionario público para ningún propósito. Tampoco cualquier parte cometerá ningún otro acto de soborno o corrupción que sea ilícito bajo las leyes que regulan este acuerdo. Las partes acuerdan mutuamente que cualquier incumplimiento relacionado con esta disposición por cualquiera de ellas se considerará un incumplimiento material de este acuerdo, y facultará a la parte que no incumpla a perseguir todo remedio y/o resarcimiento que se encuentre disponible como consecuencia del incumplimiento. Así mismo, la parte que incumpla las leyes y regulaciones aplicables o actúe en contravención con estas manifestaciones y obligaciones deberá defender e indemnizar y mantener a salvo a la otra parte de cualesquiera daños, perjuicios, penalidades y pérdidas que puedan surgir como consecuencia del incumplimiento. **NOVENA DISPOSICIONES CONTRA LAVADO DE ACTIVOS: EL BENEFICIARIO** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la Circular Externa No. 046 del 29 de Octubre de 2002 de la antes denominada Superintendencia Bancaria de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara y manifiesta que el inmueble objeto de esquema de Pago por Servicios Ambientales departamentales PSA fue adquirido con dineros de origen lícito. **DÉCIMO:** Las partes acuerdan que **EL BENEFICIARIO** para ceder su posición contractual en este acuerdo de voluntades requerirá autorización expresa del departamento del Quindío y solo por enajenación forzosa o voluntario del predio donde se encuentra ubicado el polígono georreferenciado en coordenadas Magna sirgas. **DÉCIMA PRIMERA: EL BENEFICIARIO** podrá ser notificado Carrera 25 No. 6-62, área urbana del municipio de Cali, Valle del Cauca, o al correo electrónico: enriquem@fun.cipav.org.co número celular: 3155919126.

Las contratantes, han leído el presente acuerdo de voluntades, dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en dos ejemplares, uno para cada contratante,

ACUERDO DE VOLUNTADES – PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO REPRESENTANTE LEGAL CIPAV

Los contratantes, han leído el presente acuerdo de voluntades, dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en dos ejemplares, uno para cada contratante,

BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ENRIQUE MURGUEITIO RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL - CIPAV
EL BENEFICIARIO

Proyectó y elaboró: Tommy Alberto Ramírez Muñoz - Contratista SADRA

Luisa Fernanda Guevara Osorio - Contratista SADRA

Revisó: Luis Alberto Gómez Rojas – Director Administrativo de Desarrollo Rural Sostenible

Nancy Castrillón Álzate – Contratista SADRA

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Armenia, Quindío:

El presente contrato queda radicado bajo el:

N°___ Folio___ del libro N°____

Secretario(a)

ANEXO No. 01

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA A CONSERVAR PARA INCENTIVO DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA)

PREDIO LAS CANARIAS, VEREDA COCORA – RIO ARRIBA, MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO.

A continuación, en la tabla No. 1 se listan las coordenadas geográficas con sistema de coordenadas MAGNA- SIRGAS que delimitan el área a conservar, la cual es incluida para recibir el incentivo de PSA.

Tabla No. 1: Coordenadas geográficas delimitación del área en conservación predio LAS CANARIAS

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
0	N4° 37' 40,861"	W75° 27' 24,008"
1	N4° 37' 41,487"	W75° 27' 23,594"
2	N4° 37' 42,321"	W75° 27' 23,284"
3	N4° 37' 43,045"	W75° 27' 22,585"
4	N4° 37' 43,523"	W75° 27' 21,677"
5	N4° 37' 43,472"	W75° 27' 21,158"
6	N4° 37' 43,317"	W75° 27' 20,171"
7	N4° 37' 43,245"	W75° 27' 19,368"
8	N4° 37' 43,300"	W75° 27' 18,819"
9	N4° 37' 42,999"	W75° 27' 17,750"
10	N4° 37' 42,724"	W75° 27' 17,284"
11	N4° 37' 42,596"	W75° 27' 16,224"
12	N4° 37' 42,181"	W75° 27' 15,064"
13	N4° 37' 42,339"	W75° 27' 14,146"
14	N4° 37' 42,538"	W75° 27' 13,506"
15	N4° 37' 42,369"	W75° 27' 12,902"
16	N4° 37' 41,821"	W75° 27' 12,588"
17	N4° 37' 41,405"	W75° 27' 12,483"
18	N4° 37' 41,093"	W75° 27' 12,067"
19	N4° 37' 40,938"	W75° 27' 11,444"
20	N4° 37' 40,903"	W75° 27' 11,197"
21	N4° 37' 40,120"	W75° 27' 10,815"
22	N4° 37' 39,654"	W75° 27' 10,486"
23	N4° 37' 39,134"	W75° 27' 10,240"
24	N4° 37' 38,558"	W75° 27' 9,746"
25	N4° 37' 37,599"	W75° 27' 9,691"
26	N4° 37' 36,968"	W75° 27' 9,801"
27	N4° 37' 36,721"	W75° 27' 10,486"
28	N4° 37' 36,228"	W75° 27' 10,843"
29	N4° 37' 36,694"	W75° 27' 11,638"
30	N4° 37' 37,270"	W75° 27' 12,186"
31	N4° 37' 37,599"	W75° 27' 12,953"
32	N4° 37' 37,599"	W75° 27' 13,776"
33	N4° 37' 37,732"	W75° 27' 14,227"
34	N4° 37' 37,938"	W75° 27' 14,895"
35	N4° 37' 38,143"	W75° 27' 15,786"
36	N4° 37' 38,606"	W75° 27' 16,574"
37	N4° 37' 38,811"	W75° 27' 17,328"
38	N4° 37' 39,154"	W75° 27' 18,047"
39	N4° 37' 39,685"	W75° 27' 18,647"
40	N4° 37' 40,131"	W75° 27' 19,161"

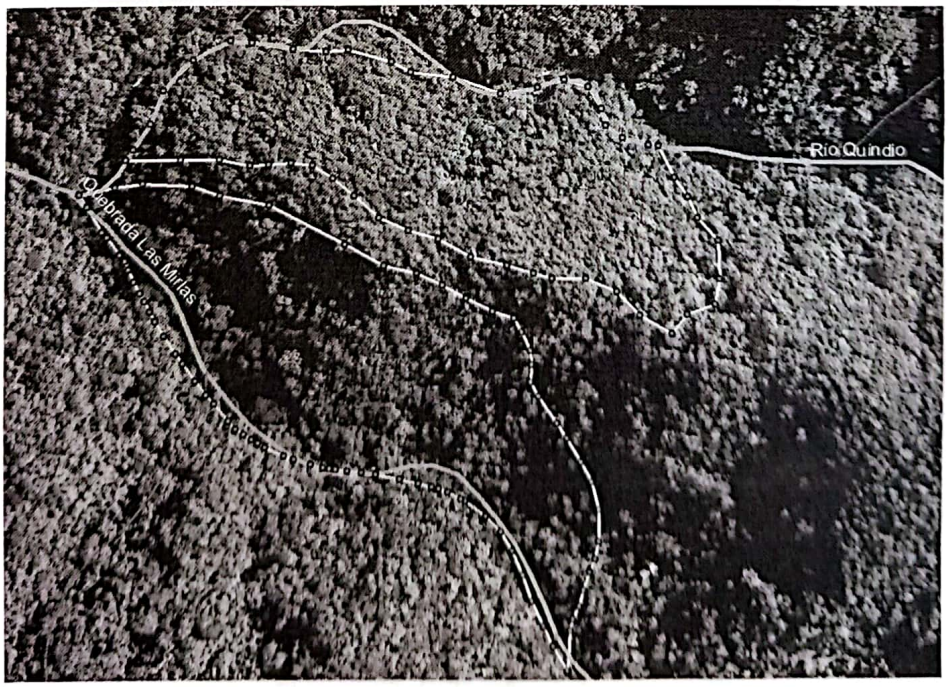
Powered by CamScanner

41	N4° 37' 40,456"	W75° 27' 19,675"
42	N4° 37' 40,525"	W75° 27' 20,189"
43	N4° 37' 40,473"	W75° 27' 20,737"
44	N4° 37' 40,439"	W75° 27' 21,182"
45	N4° 37' 40,593"	W75° 27' 21,919"
46	N4° 37' 40,593"	W75° 27' 22,861"
47	N4° 37' 40,595"	W75° 27' 24,177"
48	N4° 37' 40,861"	W75° 27' 24,008"
49	N4° 37' 39,765"	W75° 27' 25,304"
50	N4° 37' 39,938"	W75° 27' 24,437"
51	N4° 37' 40,016"	W75° 27' 23,774"
52	N4° 37' 39,950"	W75° 27' 22,572"
53	N4° 37' 39,714"	W75° 27' 21,908"
54	N4° 37' 39,469"	W75° 27' 20,697"
55	N4° 37' 38,484"	W75° 27' 18,857"
56	N4° 37' 37,962"	W75° 27' 17,905"
57	N4° 37' 37,763"	W75° 27' 17,111"
58	N4° 37' 37,449"	W75° 27' 16,481"
59	N4° 37' 37,117"	W75° 27' 15,883"
60	N4° 37' 36,810"	W75° 27' 15,232"
61	N4° 37' 36,620"	W75° 27' 14,718"
62	N4° 37' 36,286"	W75° 27' 14,515"
63	N4° 37' 35,824"	W75° 27' 14,299"
64	N4° 37' 35,473"	W75° 27' 14,276"
65	N4° 37' 35,032"	W75° 27' 14,309"
66	N4° 37' 34,703"	W75° 27' 14,114"
67	N4° 37' 34,025"	W75° 27' 13,641"
68	N4° 37' 33,655"	W75° 27' 13,415"
69	N4° 37' 33,069"	W75° 27' 13,055"
70	N4° 37' 32,565"	W75° 27' 12,808"
71	N4° 37' 31,876"	W75° 27' 12,623"
72	N4° 37' 31,075"	W75° 27' 12,623"
73	N4° 37' 30,633"	W75° 27' 12,716"
74	N4° 37' 30,304"	W75° 27' 12,849"
75	N4° 37' 29,851"	W75° 27' 12,993"
76	N4° 37' 29,450"	W75° 27' 13,117"
77	N4° 37' 29,142"	W75° 27' 13,250"
78	N4° 37' 28,854"	W75° 27' 13,333"
79	N4° 37' 27,864"	W75° 27' 13,383"
80	N4° 37' 28,461"	W75° 27' 13,727"
81	N4° 37' 28,963"	W75° 27' 13,980"
82	N4° 37' 29,598"	W75° 27' 14,260"
83	N4° 37' 30,246"	W75° 27' 14,476"
84	N4° 37' 30,862"	W75° 27' 14,729"
85	N4° 37' 31,324"	W75° 27' 15,024"
86	N4° 37' 31,730"	W75° 27' 15,393"
87	N4° 37' 32,102"	W75° 27' 15,884"
88	N4° 37' 32,164"	W75° 27' 15,989"
89	N4° 37' 32,328"	W75° 27' 16,318"
90	N4° 37' 32,416"	W75° 27' 16,548"
91	N4° 37' 32,467"	W75° 27' 16,713"
92	N4° 37' 32,553"	W75° 27' 17,043"
93	N4° 37' 32,658"	W75° 27' 17,490"
94	N4° 37' 32,774"	W75° 27' 18,079"
95	N4° 37' 32,829"	W75° 27' 18,421"
96	N4° 37' 32,879"	W75° 27' 18,774"

Powered by CamScanner

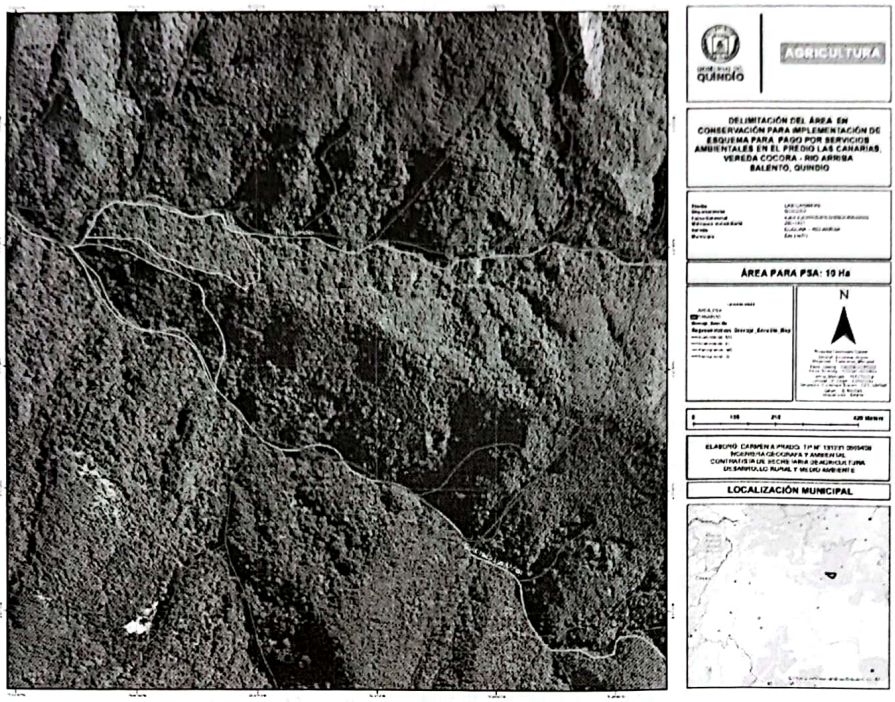
97	N4° 37' 32,911"	W75° 27' 19,067"
98	N4° 37' 32,926"	W75° 27' 19,208"
99	N4° 37' 32,956"	W75° 27' 19,364"
100	N4° 37' 33,034"	W75° 27' 19,668"
101	N4° 37' 33,174"	W75° 27' 20,083"
102	N4° 37' 33,266"	W75° 27' 20,317"
103	N4° 37' 33,484"	W75° 27' 20,764"
104	N4° 37' 33,584"	W75° 27' 20,944"
105	N4° 37' 33,682"	W75° 27' 21,103"
106	N4° 37' 33,813"	W75° 27' 21,300"
107	N4° 37' 33,943"	W75° 27' 21,483"
108	N4° 37' 34,133"	W75° 27' 21,653"
109	N4° 37' 34,558"	W75° 27' 22,020"
110	N4° 37' 34,780"	W75° 27' 22,204"
111	N4° 37' 35,123"	W75° 27' 22,467"
112	N4° 37' 35,554"	W75° 27' 22,777"
113	N4° 37' 35,798"	W75° 27' 22,943"
114	N4° 37' 36,242"	W75° 27' 23,227"
115	N4° 37' 36,609"	W75° 27' 23,446"
116	N4° 37' 36,852"	W75° 27' 23,579"
117	N4° 37' 37,094"	W75° 27' 23,712"
118	N4° 37' 37,296"	W75° 27' 23,813"
119	N4° 37' 37,589"	W75° 27' 23,959"
120	N4° 37' 37,885"	W75° 27' 24,093"
121	N4° 37' 38,094"	W75° 27' 24,188"
122	N4° 37' 38,265"	W75° 27' 24,306"
123	N4° 37' 38,693"	W75° 27' 24,625"
124	N4° 37' 38,829"	W75° 27' 24,739"
125	N4° 37' 39,448"	W75° 27' 25,107"
126	N4° 37' 39,765"	W75° 27' 25,304"

Imagen 1. Representación puntos de coordenadas geográficas delimitación del área en conservación predio LAS CANARIAS



Powered by CamScanner

Imagen 2. Salida Grafica ***delimitación del área en conservación predio LAS CANARIAS***



Las partes, dan su consentimiento expresamente a lo establecido en el Anexo 01 del acuerdo de voluntades Nro. De

BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA
Departamento del Quindío
Las Canarias

ENRIQUE MURGUEITO RESTREPO
Representante Legal CIPAV – Propietario

Proyectó y elaboró: Carmen Alexandra Prado Martínez - Contratista SADRA
Revisó: Luis Alberto Gómez Rojas – Director Administrativo de Desarrollo Rural Sostenible

Powered by CamScanner